



Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 255994089001-2021-0001800  
Demandante: ASOCIACIÓN MUTUAL SEÑOR DE MONSERRATE.  
Demandado: MIGUEL ARIAS PERILLA

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Apulo (Cund.), veintiséis (26) de abril Dos Mil Veintiuno (2021).

Al revisar los escritos contentivos de la demanda ejecutiva con título hipotecario, se observa que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss... 422 y ss... y 468 del C.G. P y dado que el título ejecutivo anexo a la demanda fundamenta la acción al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor de la asociación mutual Señor de Monserrate, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de Miguel Arias Perilla, de quienes se suministran los datos conocidos en relación con su ubicación como sus correos electrónicos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, Cundinamarca.

### R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva en favor de la Asociación Mutual Señor de Monserrate y en contra de Miguel Arias Perilla, por las siguientes cantidades, a saber:

a) Por la cantidad de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$33.200.000.00), como saldo insoluto, representados en dos (2) pagares y una letra de cambio, relacionados así:

- Pagare No. (P-78184102) firmado en la ciudad de Bogotá el día 13 del mes de abril de 2010, por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$13.600.000.00) por concepto de capital.

J U Z G A D O P R O M I S C U O M U N I C I P A L  
A P U L O - C U N D I N A M A R C A  
CARRERA 12 CARRERA 6 EZQUINA P 2, BARRIO CENTRO  
T E L . 3 1 7 4 4 0 4 1 8 1

[jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co)



- Por los intereses de plazo mensuales fluctuados según lo regulado por la superintendencia, sobre la anterior suma de dinero, correspondiente del día 13 del mes de abril del año 2013 al día 13 de abril del año 2019.
- Más los intereses moratorios, fluctuado según lo regulado por la superveniencia financiera, más la mitad, sobre la anterior suma de dinero, causados desde el día 14 del mes de abril de 2019, hasta cuando se pague el total de la deuda.

b).- Pagaré No. P-78043936 firmado en la ciudad de Bogotá D.C. el día 31 del mes de octubre de 2010, por la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$16.900.000.00) por concepto de capital.

- Por los intereses de plazo mensuales fluctuados según lo regulado por la superintendencia, sobre la anterior suma de dinero, correspondiente del día 31 del mes de octubre del año 2013 al día 31 de octubre del año 2019.
- Más los intereses moratorios, fluctuado según lo regulado por la superveniencia financiera, más la mitad, sobre la anterior suma de dinero, causados desde el día 1 del mes de noviembre de 2019, hasta cuando se pague el total de la deuda.

c). Letra de cambio 001 firmada en la ciudad de Bogotá D.C, el día 20 de agosto del año 2012, por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000.00), por concepto de capital.

- Por los intereses de plazo mensuales fluctuados según lo regulado por la superintendencia, sobre la anterior suma de dinero, correspondiente del día 20 de agosto del año 2012 al día 20 de agosto del año 2019.
- Más los intereses moratorios, fluctuado según lo regulado por la superveniencia financiera, más la mitad, sobre la anterior suma de dinero, causados desde el día 21 del mes de agosto de 2019, hasta cuando se pague el total de la deuda.

SEGUNDO: Decretase el embargo y secuestro del inmueble hipotecario, conforme a las especificaciones de la escritura pública No. 533 del 8 de marzo de 2010 de la Notaría única del Circulo de La Mesa, inscrita en la oficina de registro de

J U Z G A D O P R O M I S C U O M U N I C I P A L  
A P U L O - C U N D I N A M A R C A  
CARRERA 12 CARRERA 6 EZQUINA P 2, BARRIO CENTRO  
T E L . 3 1 7 4 4 0 4 1 8 1

[jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co)



instrumentos públicos de La Mesa Cund., con matrícula inmobiliaria No. 166-46622, predio urbano- lote y casa-ubicado en la carrera 7 No. 2-84 del Municipio de Apulo. Por consiguiente, comuníquese a la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de La Mesa, para los fines correspondientes.

TERCERO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y prevéngasele para que cancela la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes o proponga las excepciones del caso dentro del término correspondiente.

CUARTO: Sobre cosas se resolverá oportunamente.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al doctor GUILLERMO PEREA FLOREZ, quien actúa en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**RODRIGO FIGUEROA RAMON**  
JUEZ

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO  
MUNICIPAL NOTIFICACION POR ESTADO

Apulo (Cund.), abril 27 de 2021 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO  
No. 024 de 2021

Secretario   
NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO